



**Folio DEXE202600007
05-01-2026**

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/NLI/BMR

**RENUEGA VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO
LOCO ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y
PARINACOTA Y DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS
IBÁÑEZ DEL CAMPO, EN EL PERÍODO QUE INDICA.**

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Nº 430, de 1991, el decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, los decretos exentos Nos. 243, de 2000, 409, y 436, ambos de 2003, 1593, de 2005, 1718, de 2008, 344, de 2012, 820, de 2017 y 71, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que, asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y en caso de renovación de esta, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.

3.- Que mediante Decreto Exento N° 344, de 2012, de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para el recurso loco en el área marítima comprendida entre la región de Arica y Parinacota y la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, la que fue renovada mediante los decretos exentos Nos. 820, de 2017 y 71, de 2022, ambos de este Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2025, respectivamente.

4.- Que, el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante el Informe Técnico CCTB N° 06/2025, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 180-2025, remitido mediante memorándum (D.P.) N° 01520/2025, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, ha recomendado renovar nuevamente la veda extractiva sobre el recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parinacota y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, con el objeto de evitar una disminución en la biomasa de estos recursos, que asegure su conservación y uso sustentable, por tres años.

5.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo mediante carta (D.D.P.) N° 01490, de 17 de diciembre de 2025.

DECRETO:

Artículo 1º.- Renuévase la veda extractiva establecida mediante el decreto exento N° 344, de 2012 y renovada por los decretos exentos Nos. 820, de 2017 y 71, de 2022, de este Ministerio, para el recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área marítima comprendida entre la región de Arica y Parinacota y la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, ambas regiones inclusive, la que regirá entre los días 01 de enero de 2026 y 31 de diciembre de 2028, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes las reservas marinas, las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos, los espacios costeros marinos de pueblos originarios y las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y que tengan al recurso loco como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO
ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA Y EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID_188354

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:

Firmantes	ALVARO GARCIA HURTADO
Fecha de firma	05-01-2026
Código de verificación	640415
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

